



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

Aviso 043-2013

PARA PUBLICAR EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD

Expediente No. 1600.20.07.12.1109

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que al señor IVAN MAURICIO TORRES MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.328 se le ha librado Citación y ha transcurrido más de cinco (05) días hábiles, y no se ha logrado ubicar en las direcciones que aparecen en el expediente del asunto, para notificarle el Auto No. 1600.20.07.13.051 de abril 02 de 2013, proferido por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA.


Se le manifiesta que contra esta providencia no procede recurso alguno.

Se le advierte que quedara notificado el señor IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, al publicarse este aviso en la página electrónica de la entidad y al finalizar el día siguiente de la des fijación del aviso una vez transcurran los cinco días de fijación de este aviso y de la Resolución antes mencionada en la cartelera de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, todo ello, en aplicación del artículo 69 inciso 2 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Se fija este aviso el día 06 de mayo de 2013

Se desfija el día 10 de mayo de 2013

Queda notificado el día 14 de mayo de 2013


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

Claridad debida • Calidad de vida!





CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Auto No. 1600.20.07.13.051

(02 de Abril de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE INICIA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.12.1109

ASUNTO: Presuntas irregularidades por el incremento del Componente Nacional y Obras Civiles que pasó de \$6.891.0168.900, según el estudio de factibilidad, realizado por la firma I&D PROYECTOS, en octubre de 2008, a \$12.000.000.000, en el Proceso Licitatorio Público MC-5.8.5.01.10, que culminó con la adjudicación en agosto 6 de 2010, a la Unión Temporal MIO CABLE, del Contrato No.MC-OP-05-2010, cuyo objeto es el Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO- modalidad llave en mano.

ENTIDAD AFECTADA: METRO CALI S.A.

VINCULADOS: Arquitecto **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de Metro Cali S.A. para la época de los hechos: Enero 07 de 2009 hasta el 30 de Diciembre de 2011.

Abogado **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO** cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

Arquitecto **IVAN MAURICIO TORRES MURILLO**, cédula de ciudadanía No.94.320.328, Profesional Especializado de la Dirección de Construcción de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

Claridad debida • Calidad de vida!



TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Al momento de la apertura, no se vincula tercero civilmente responsable por no contar con la información necesaria, una vez se obtenga, se procederá a la vinculación.

CUANTIA DEL DETRIMENTO:

CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.108.931.100)

COMPETENCIA
(Ley 610/2000 Art. 41. Numeral 1º.)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268, Numeral 5º, en armonía con el 272 de la Constitución Política, artículos 39 en armonía con el 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal 0160 de agosto 2 de 2005, la Ley 1474 de 2011 (Arts. 97, 106 y s.s.) previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0100.08.01.12.422 del 29 de agosto de 2012, suscrito por el doctor DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ, Contralor General de Santiago de Cali en calidad de encargado, remite formato de traslado de hallazgo fiscal con su respectivo soporte, elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, correspondiente con el informe denominado: "AGEI ESPECIAL A LOS CONTRATOS MC-OP-03-07, MC-OP-05-10, MC-IT-04-07, MC-IT-02-10 A METRO CALI S.A.", relacionado con el HALLAZGO FISCAL No. 7. El Despacho estableció inicialmente abrir indagación preliminar, conforme el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Artículo 41 numeral 2 Ley 610 de 2000.

En el formato de traslado del Hallazgo Fiscal en mención se describen los presuntos hechos irregulares generadores de daño al erario, así:

Claridad debida • Calidad de vida!



"IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Se observó que existe un incremento por valor de \$5.108.931.100, entre el Estudio de Factibilidad realizado por I&D Proyectos, para la línea alimentadora aerosuspendida para la integración de la zona de ladera de la comuna 20 al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – MIO, en el cual se presupuestó como valor de las obras civiles (estaciones, pilonas y obras de urbanismo) \$6.891.068.900 y en el proceso licitatorio se estableció como valor mínimo \$12.000.000.000., es decir, un incremento del 74%

¿Dónde? (Entidad, lugares): Metro Cali S.A.

¿Por qué? (causas):

Debido a que se modificó el valor de las obras civiles presupuestadas en el estudio de factibilidad realizado por la firma I&D Proyectos, sin dejar evidencia alguna del análisis y la justificación técnica del incremento.

Ocasionando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$5.108.931.100, correspondiente a la diferencia entre el valor pagado a la fecha por concepto de obras civiles y \$6.891.068.900, sustentados en el estudio de factibilidad de I&D Proyectos.

¿Cómo? (Método):

Se transgrede el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

Para el análisis correspondiente del hecho enunciado por la comisión auditora, esta Dirección Operativa lo sintetiza de la siguiente manera:

Acorde con la prueba allegada y con las pruebas recaudadas en la indagación preliminar, se establece que se está frente a un hecho constitutivo de acción fiscal, cuyo hecho generador es la gestión fiscal omisiva por parte del Presidente de METROCALI S.A. Arquitecto LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Abogado RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, y el Profesional Especializado, de la Dirección de Construcción de Metro Cali S.A., Arquitecto IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, quienes durante el ejercicio de sus cargos en el año 2010, presuntamente omitieron los estudios, análisis y justificación técnica para incrementar el componente de las Obras Civiles, que hacen parte de la contratación del Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO, modalidad llave en mano, dando lugar a un presunto detrimento.

A

Claridad debida • Calidad de vida!



24

Los servidores públicos que incurrieron en la omisión aludida son los siguientes:

1. Arquitecto LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de METRO CALI S.A. para la época de los hechos: Enero 01 de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010. Tomó posesión de su cargo el 07 de enero de 2009, de quien se ignora si ordenó adelantar los análisis y justificación técnica que dieron lugar al incremento del componente de Obras Civiles, para la contratación del MIO CABLE.
2. Abogado RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica de METRO CALI S.A, para la época de los hechos, desde el 11 de marzo de 2008, cuando tomó posesión, del cual desconocemos los conceptos jurídicos, que soportaron y justificaron el incremento del componente de Obras Civiles, para la contratación del MIO CABLE.
3. Arquitecto IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras, de la Dirección de Construcción de METRO CALI S.A., durante la época de los hechos, desde el 17 de septiembre de 2009, cuando tomó posesión de su cargo, del cual ignoramos si adelantó los estudios técnicos, análisis y justificación para incrementar el componente de la Obra Civil, para la contratación del MIO CABLE.

En razón a la presunta omisión en el ejercicio de la gestión fiscal derivada de sus funciones, los servidores públicos han infringido el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, que establecen:

Decreto 2474 de 2008, Artículo 3º. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Claridad debida • Calidad de vida!



7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. En el caso de contratos en los que se involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto.

Así mismo, se encuentran vulnerados los principios de la contratación estatal, consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que tienen que desarrollarse en el ejercicio de las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal y que indican:

"Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

De otra parte, de acuerdo con el manual de funciones del Presidente de Metro Cali, consignadas en la Resolución No.173 del 21 de septiembre de 2004, en el Capítulo II, De la Naturaleza de los cargos, los requisitos mínimos y sus equivalencias, corresponde al Presidente dictar y ejecutar los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la construcción e implementación del Sistema de Transporte Masivo y para el funcionamiento de la empresa, conforme a las disposiciones Jurídicas vigentes y autorizaciones de la Justa Directiva.

En su orden al Jefe de la Oficina Jurídica, le corresponde coordinar jurídicamente los procesos contractuales de la entidad, participar en el diseño de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación administrativa que requiera la sociedad y responder por la definición de los criterios jurídicos a aplicar en Metro Cali S.A. y al Profesional a cargo del Diseño y Programación de Obras, le corresponde: realizar los estudios técnicos, bajo la coordinación del Director de

Claridad debida • Calidad de vida!



316

Construcción y Obras Civiles, necesarios para la identificación y elaboración de los planes, programas y proyectos relacionados con la construcción y optimización del SITM, realizar seguimiento a la ejecución de los estudios y diseños del SITM, informar sobre costos de los estudios y diseños de obras del SITM a la Oficina de Planeación para mantener actualizado el Banco de Proyectos.

No se evidenció por parte de la comisión auditora, y tampoco por parte de éste Despacho al revisar la prueba documental allegada, en la Indagación Preliminar la sustentación técnica y jurídica que justifique el incremento en CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.108.931.100) los costos de las obras civiles que hacen parte de la contratación del Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO, modalidad llave en mano, que culminó con la adjudicación mediante Resolución No.1.10.248 del 6 de agosto de 2010, del contrato a la Unión Temporal MIO CABLE, quien en su propuesta se cifró al valor de \$12.000.000.000 para las Obra Civiles, establecido por METRO CALI S.A.

Luego, la presunta omisión de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, como Presidente, Jefe de la Oficina Jurídica y Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras, de los doctores LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, RODRIGO SALAZAR SARMIENTO E IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, ha dado origen al inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal, para que se establezca su responsabilidad por la omisión que causó el presunto detrimento aquí vislumbrado.

El doctor LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, sabe que las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de sus propósitos, de acuerdo a lo expuesto, y siendo gestor fiscal, infringió por sus omisión en el ejercicio de su cargo la Constitución, y las normas de contratación estatal.

De igual manera, los doctores RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, e IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, también son conocedores de que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con base a sus principios y normas que regulan cada sector, con su actuar omisivo contribuyeron a la ocurrencia del presunto detrimento fiscal, en la suma aquí prevista, si no se prueba una cuantía diferente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

De conformidad con el hallazgo identificado por la Comisión Auditora, trasladado a ésta Dirección Operativa, los presuntos responsables han desconocido el Decreto 2474 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, que en el artículo 3 establece lo relacionado con los

Claridad debida • Calidad de vida!



estudios y documentos previos, por cuanto no se evidenciaron los estudios y análisis técnicos y justificaciones del incremento en las obras civiles de la construcción de MIO CABLE.

Después de agotar la indagación preliminar, se identifica por ésta Dirección que así mismo se encuentran vulnerados los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, que indica:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Aunados dichos principios también con los previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que se refieren a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que tienen que desarrollarse en el ejercicio de las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal.

"Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Artículo 40 de la Ley 610 del 18 de agosto de 2000, el cual dispone entre otros aspectos, que cuando de la Indagación preliminar, del dictamen o del ejercicio de la vigilancia fiscal se encuentre establecido un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Art. 29 de la C.P., el cual determina que el Debido Proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

El Art. 41 de la Ley 610 de 2000, que establece los requisitos del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, se cuenta con indicios serios sobre la gestión omisiva de los aludidos funcionarios de METRO CALI S.A. para incrementar el componente de Obras Civiles que hacen parte de la contratación del Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de

Claridad debida • Calidad de vida!



Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO, modalidad llave en mano, del valor consignado en el Informe Final de los Estudios de Factibilidad para la línea alimentadora aerosuspendida para la integración de la zona de Ladera de la Comuna 20 al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – MIO, elaborado por firma i&d Proyectos, en el año 2008, en SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.891.068.900), incluido el AIU, a DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000) en el proceso licitatorio, que culminó adjudicándosele el contrato a la Unión Temporal MIO CABLE, quien en su propuesta se ciñó a dicho valor de \$12.000.000.000 para las Obra Civiles, mediante Resolución No.1.10.248 del 6 de agosto de 2010, dando lugar a un presunto detrimento patrimonial para METRO CALI S.A., de CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$5.108.931.100).

El comportamiento irregular de estos servidores públicos, no concuerda con la definición de gestión fiscal que trae el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, cuando anuncia que las actuaciones de los gestores públicos debe propender por el interés general, los cometidos estatales y con sujeción a los principios rectores de eficiencia, economía, eficacia, y demás.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES

Artículo 41 Nral 4 Ley 610 de 2000.

Tener como Entidad afectada a METRO CALI S.A. con Nit No. 805013171-8, y presuntos responsables a:

1. Doctor **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de Metro Cali S.A. durante el 7 de enero de 2009 hasta el 30 de diciembre de año 2011.
2. Doctor **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica, durante los años 2008 y 2010.
3. Doctor **IVAN MAURICIO TORRES MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.328, Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras de METRO CALI S.A., desde el 17 de septiembre de 2009 y durante el año 2010.

CONSIDERACIONES

La Gestión Fiscal se encuentra definida en el Art. 3 de la Ley 610 de 2000, como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos. Actividades todas que comprenden el universo posible

Claridad debida • Calidad de vida!



para quienes tienen la competencia y la capacidad para realizar acciones encaminadas al manejo y dirección de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se busca establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, si en el transcurso de la misma o posterior a ella, se evidencian hechos u omisiones, que eventualmente puedan ser constitutivos de daño fiscal, se debe proceder a la iniciación, trámite y conclusión del Proceso, estableciendo la responsabilidad, con el objetivo de lograr el resarcimiento de los daños causados al erario. Es decir, debiendo el Gestor Fiscal, asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa en la administración y el manejo de los fondos públicos.

La Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es un auto que se profiere cuando se haya acreditado el daño patrimonial al Estado y se cuente con pruebas serias sobre el (los) autor (es) del mismo, Auto que deberá notificarse para que se ejerza, el derechos de defensa y contradicción. La Certeza sólo se logra mediante el ejercicio de del derecho de contradicción, como uno de los elementos del derecho de Defensa

Concordante con estos planteamientos el Art. 7 de la Ley 610 establece que únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables, así las cosas tenemos que:

El Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, señala con claridad los requisitos para Aperturar en Proceso de Responsabilidad Fiscal y nos dice:

"ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificársele el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

De la lectura y análisis del artículo anterior, se infiere que los requisitos para decretar la apertura del proceso son:

- A).- Comprobada existencia del daño patrimonial al Estado y
- B).- Indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Claridad debida • Calidad de vida!



DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTIA

Se estima el presunto detrimento patrimonial así:

La firma i&d Proyectos en su Informe Final de los Estudios de Factibilidad para la línea alimentadora aerosuspendida para la integración de la zona de Ladera de la Comuna 20 al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – MIO, realizado en el año 2008, estableció como costos de Infraestructura de Obras Civiles la cifra de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.891.068.900), incluido el AIU, posteriormente, METRO CALI S.A., en el proceso licitatorio No.MC-5.8.5.01.10, al establecer los costos de inversión de dicha obra, al componente de Obras Civiles le asignó un valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000).

El valor del incremento no justificado, corresponde a **CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$5.108.931.100)**, y constituye el presunto detrimento patrimonial.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

Artículo 41 Nral 6 Ley 610 de 2000.

- Oficiar a la Gerencia de Talento Humano, de METRO CALI S.A. o quien haga sus veces, con el fin de solicitar la remisión de los actos administrativos de nombramiento y posesión, destitución o renuncia, de los señores LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.510.472, en el cargo de Presidente de Metro Cali S.A., RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.789.913, en el cargo de Jefe Oficina Jurídica e IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.328, en el cargo de Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras, de Metro Cali S.A.
- Solicitar a METRO CALI S.A., copia autenticada de la póliza global de manejo que ampara la actuación de los servidores públicos LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.510.472, en el cargo de Presidente de Metro Cali S.A., RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.789.913, en el cargo de Jefe Oficina Jurídica e IVAN MAURICIO TORRES MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.328, en el cargo de Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras, de Metro Cali S.A.

Claridad debida • Calidad de vida!



- Practicar visita especial a las instalaciones de METRO CALI S.A., con el fin de revisar la documentación que contenga la información de la etapa precontractual de la contratación del Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO, modalidad llave en mano, y así determinar las motivaciones, razones, justificaciones y fundamentos que dieron lugar a incrementar el costo inicial del componente de obra civil de dicho proyecto en un 74%.

Medios de Defensa

Se escuchará en diligencia de versión libre a:

LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, Presidente de Metro Cali S.A. para la época de los hechos investigados.

RODRIGO SALAZAR SARMIENTO, Jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A., para la época de los hechos objeto de investigación.

IVAN MAURICO TORRES MURILLO, Profesional Especializado de Diseño y Programación de Obras de Metro Cali S.A. durante los hechos que se investigan.

Quienes serán ligados al proceso en calidad de presuntos responsables, para que depongan respecto a los hechos que se investigan.

DOCUMENTACION SOPORTE DEL HALLAZGO FISCAL

El presente Auto se sustenta con las evidencias recaudadas y allegadas por parte del procedimiento auditor y las pruebas allegadas en la Indagación Preliminar.

- Copia del Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Gestión Fiscal vigencia 2011 a Metro Cali S.A. Folios 7 a 45, del cuaderno No.1
- Copia de Hoja de vida, actas de posesión de los funcionarios Luis Eduardo Barrera Vergara, Rodrigo Salazar Sarmiento e Iván Mauricio Torres. Folios 46 a 62 del cuaderno No.1
- Copia del Manual de Funciones del Presidente, Jefe de la Oficina Jurídica y Diseños y Licitaciones. Folios 63 a 71 del cuaderno No.1
- Copia Ayuda de Memoria No.11 del 9 de Julio de 2012, efectuada por la comisión auditora y la entidad, donde se validó la respuesta de la entidad. Folios 78 a 99 del cuaderno No.1.

Claridad debida • Calidad de vida!



- Oficio 1200.12.12.12.364 del 27 de junio de 2012, de la Dirección Técnica ante el Sector Físico, comunicando el hallazgo a la entidad. Folios 100 a 103 del cuaderno No.1
- Oficio 1200.12.12.12.371 del 28 de junio de 2012, de la Dirección Técnica ante el Sector Físico, comunicando el hallazgo a la entidad. Folios 104 y 105 del cuaderno No.1
- Oficio 1.3161-2012 del 05 de julio de 2012, de Metro Cali S.A., dando respuesta al hallazgo comunicado a la entidad. Folios 106 a 116 del cuaderno No.1
- Copia autenticada del Estudio de Comportamiento de la Movilidad y Obtención de la Matriz Origen y Destino para la Integración del S.I.T.M. de Cali en las Zonas de Ladera, realizado por la firma I&D Proyectos, en marzo de 2007, que constituye el Anexo No.1 del Estudio de Factibilidad. Folios 117 a 203 del cuaderno No.1
- Copia autenticada de los Estudios de Factibilidad para la Línea Alimentadora Aerosuspendida para la Integración de la Zona de Ladera de la Comuna 20 al Sistema Integrado de Transporte masivo de Santiago de Cali MIO, realizado por la firma I&D Proyectos, en octubre de 2008. Folios 226 a 255 del cuaderno No.2
- Copia autenticada de la propuesta del Pliego de Condiciones, para la Licitación Pública tendiente a la contratación de la obras de Diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del Sistema de Transporte Aerosuspendido, MIO CABLE, para la Comuna 20 de Santiago de Cali que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali – MIO, modalidad llave en mano. Folios 481 a 616 del cuaderno No.3
- Copia autenticada del Levantamiento Topográfico Versión 1, que hace parte de los Estudios de Factibilidad para la Línea Alimentadora MIO CABLE al S.I.T.M. Folios 617 a 690 del cuaderno No.4
- Los documentos del proceso de evaluación y adjudicación de la Licitación Pública de la obra Línea Aerosuspendida Zona de Ladera Comuna 20 al S.I.T.M. Folios 691 a 810 del cuaderno No.4

VINCULACIÓN DE GARANTES

De otro lado y como quiera que en este primer momento procesal no se cuenta con la información clara y certera del garante de la gestión de los servidores públicos de METRO CALI S.A., LUIS EDUARDO BARRERA, RODRIGO SALAZAR SARMIENTO e IVAN MAURICIO TORRES MURILLO para la época de los hechos, no se hará su vinculación. Una vez se obtenga la información necesaria se procederá de conformidad.

Claridad debida • Calidad de vida!



SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO

Artículo 41 Nral 8 Ley 610 de 2000.

Se solicitara a METRO CALI S.A. nos informe sobre los aquí vinculados; el salario ultimo devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente se le enterara, a través de su actual Presidente, sobre el inicio de las presente diligencias.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE ESTA DECISIÓN

Artículo 41 Nral 9 Ley 610 de 2000.

Mediante el presente auto se resolverá ordenar notificar a los presuntos responsables sobre esta decisión y se le comunicará a las compañías de seguros de su vinculación, una vez se identifiquen, como terceros civilmente responsables.

Se adelantará por esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, las actuaciones necesarias, con el propósito de evidenciar la existencia o no de Responsabilidad Fiscal de los vinculados en el transcurso del presente Proceso.

En consecuencia, encontrándose satisfechos los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar la Indagación Preliminar e iniciar Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con los Artículos 40 y 41, de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a los Doctores:

Arquitecto **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de Metro Cali S.A. para la época de los hechos: Enero 07 de 2009 hasta el 30 de Diciembre de 2011.

Abogado **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO** cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

Arquitecto **IVAN MAURICIO TORRES MURILLO**, cédula de ciudadanía No.94.320.328, Profesional Especializado de la Dirección de Construcción de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

SEGUNDO: Tener como entidad afectada METRO CALI S.A. con Nit 805013171-8

Claridad debida • Calidad de vida!



TERCERO: Notificar la presente actuación a los Sujetos Procesales, conforme a las previsiones de los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta actuación no procede recurso alguno y hacerle entrega gratuita de copia de este proveído a:

Arquitecto **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de Metro Cali S.A. para la época de los hechos, residente en la Calle 14 C No.65-120, Torre 3 Apartamento 201, Unidad Residencial Portada de la Hacienda, Teléfono 3128632 de la ciudad de Cali.

Abogado **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO** cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. para la época de los hechos, residente en la Calle 5B No.37-53, teléfonos 6600001 y 5574591 de Cali.

Arquitecto **IVAN MAURICIO TORRES MURILLO**, cédula de ciudadanía No.94.320.328, Profesional Especializado de la Dirección de Construcción de Metro Cali S.A. para la época de los hechos, residente en la Calle 18 A No.56-20 Apartamento 443, teléfono 3339740 de Cali.

CUARTO: Comunicar la presente Providencia a:
Dirección Técnica ante el Sector Físico de la Contraloría General de Santiago de Cali, por haber remitido el Hallazgo Fiscal.

Y a METRO CALI S.A., como entidad afectada, representada legalmente por la doctora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO, en calidad de Presidente, ubicada en la Avenida Vázquez Cobo No.23N-59.

QUINTO: Decretar y practicar las prueba conducentes y pertinentes relacionadas en el acápite de pruebas.

Medios de Defensa

Se escuchará en diligencia de versión libre a quienes serán ligados al proceso en calidad de presuntos responsables:

Arquitecto **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, cédula de ciudadanía No.13.510.472, Presidente de Metro Cali S.A. para la época de los hechos

Abogado **RODRIGO SALAZAR SARMIENTO** cédula de ciudadanía No.16.789.913, Jefe de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

Arquitecto **IVAN MAURICIO TORRES MURILLO**, cédula de ciudadanía No.94.320.328, Profesional Especializado de la

Claridad debida • Calidad de vida!



895

Dirección de Construcción de Metro Cali S.A. para la época de los hechos.

Para que depongan respecto a los hechos que se investigan, los presuntos responsables podrán ser asistidos por Abogado, sin que la falta de éste constituya causal que invalide lo actuado.

SEXTO:

Comisionar al Abogado LUIS CARLOS DURAN OCAMPO, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el Proceso de Responsabilidad Fiscal, igualmente para que practique las pruebas aquí decretadas para el esclarecimiento de los hechos, la causación del daño patrimonial al estado, la determinación de los presuntos responsables fiscales y la práctica de las pruebas que éstos soliciten dentro del término de tres (03) meses, establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (02) días del mes de Abril de Dos Mil Trece (2013).

JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JERC/MCNN.

Claridad debida • Calidad de vida!

